



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 681

Cali, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora, así como lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 392 del Código General del Proceso, que da cuenta que resulta improcedente la reforma a la demanda en asuntos como el que nos ocupa, el juzgado,

RESUELVE:

1. **NEGAR** la reforma de la demanda presentada por la parte actora.
2. **CONMINAR** a las partes, para que presten su colaboración para que la asistente social de este Juzgado pueda hacer la visita que se ordenó en el auto del 4 de abril de 2022, toda vez que según el informe presentado por ella, manifiesta no haber logrado comunicación con las partes para que la orientaran de cómo llegar a la residencia de la menor, ya que esta se encuentra en zona rural.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marín Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebff36c8c36672af0cfff43c4d2ef282828caf030c87e12e14592e0855ebfb**

Documento generado en 12/07/2022 02:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>